

ACUERDO N° 31.

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procurador General de la República

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 775, de fecha 3 de diciembre de 2008; publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 381 del 22 de diciembre del mismo año, se promulgó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la que en su Artículo 57, crea el Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los Servidores Públicos de la PGR.
- II. Que el Artículo 12 numeral 14) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, define como una de las funciones del Procurador General "Emitir los instructivos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la Ley y del Reglamento de la misma, para el funcionamiento de la Procuraduría".

POR TANTO: Con base en los considerandos que anteceden

ACUERDA, el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y DEMAS PRESTACIONES PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en adelante "La Procuraduría", a que se refiere el Art. 57 inciso cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en adelante la "Ley Orgánica".

Definición del Sistema

Art. 2.- El Sistema de Remuneraciones de la Procuraduría está constituido por el conjunto de principios y normas que tienen como propósito regular las remuneraciones y demás prestaciones de los servidores públicos, de acuerdo a la clasificación de cargos y a los requisitos de competencia y experiencia requeridos para su ejercicio según la Ley Orgánica.

Principios del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones

Art. 3.- El Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones se basa en los principios siguientes:

- a) **Transparencia:** Adecuada claridad, comunicación, publicidad y oportunidad sobre la gestión y asignación de los montos remunerativos, del personal involucrado y demás información pertinente sobre conceptos de pago y registros remunerativos.
- b) **Formalidad:** Gestión, seguimiento con el respectivo archivo acreditado y documentado conforme a los requisitos y condiciones en las normas establecidas.
- c) **Racionalidad:** Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo nominal del servidor público a quien se le asigne la remuneración y demás prestaciones.
- d) **Equidad:** Remuneración relacionada con el nivel de responsabilidad, exigencia y complejidad del cargo nominal, con el complemento equitativo necesario para diferenciar atributos básicos del tipo de cargo que se ejerce, en el desempeño institucional correspondiente en el cumplimiento de objetivos y metas sin discriminación alguna.

Ámbito de aplicación

Art. 4.- El presente reglamento se aplicará a todos los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica.

Gestión del Sistema de Remuneraciones y Demás Prestaciones

Art. 5.- La Unidad Financiera Institucional gestionará los recursos financieros ante el Ministerio de Hacienda para la aplicación de las remuneraciones y demás prestaciones que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES

Concepto de remuneraciones y prestaciones

Art. 6.- Remuneraciones es la retribución que por su trabajo recibe el servidor público de la Procuraduría, en forma de sueldos, salarios, aguinaldos, vacaciones, asuetos, licencias, horas extraordinarias y gastos de representación.

Se da el nombre de prestaciones a los incentivos y retribuciones que los servidores públicos reciben en forma de primas, subsidios, bonificaciones, seguros y otros que establezca este Reglamento.

Estructura del Sistema de Remuneraciones

Art. 7.- La estructura de remuneraciones y otras prestaciones es la siguiente:

- a) **En la aplicación del presente Reglamento, comprende como remuneraciones las siguientes:**
 - 1. Sueldos o Salarios;
 - 2. Aguinaldo;
 - 3. Horas extraordinarias;
 - 4. Gastos de Representación;
 - 5. Asuetos, Vacaciones y Licencias.

b) Para los efectos del presente Reglamento, se comprende sin limitación a otras prestaciones las siguientes: (3)

1. Subsidio por Funerales; (3)
2. Seguro de Vida; (3)
3. Compensación económica por retiro; (3)
4. Prestación económica por renuncia voluntaria; (3)
5. Bonificación; (3)
6. Certificado de Canasta Básica. (3)

Remuneraciones y otras formas de pago por prestaciones

Art. 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

a) Remuneraciones.

1. **Sueldo o Salarios:** Es el monto mensual que el servidor público recibe; fijado según lo estipulado para cada plaza por Ley de Salarios o por Contrato de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto Ordinario Anual.
2. **Aguinaldo:** Es la retribución establecida de conformidad a la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo.
3. **Horas extraordinarias:** Es la retribución al personal que preste sus servicios para la Procuraduría en horas fuera de los horarios normales de acuerdo a lo regulado en el artículo 113 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. Exceptuando aquellos servidores públicos cuyos servicios en horas ajenas a las normales sean consideradas como trabajo ordinario.
4. **Gastos de Representación:** Comprende los gastos por asignaciones de representación en función de las jerarquías institucionales, y aquellos destinados a sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicios, se excluyen las retribuciones correspondientes a viáticos y gastos de traslado.
5. **Asuetos, vacaciones y Licencias:** El descanso por asueto, vacaciones y licencias se regirá de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos vigente. En el caso de los servidores públicos que por razones a la prestación del servicio no gocen del período de vacaciones señaladas por la Ley, tendrán derecho a disfrutarlas en períodos posteriores mediante tiempo compensatorio.

b) Otras formas de pago por Prestaciones

1. **Bono Anual por Desempeño.** Es un incentivo económico que se otorgará en función de la Evaluación Anual del Desempeño que realiza la Unidad de Recursos Humanos.

Los servidores públicos que obtengan una calificación mayor a 70% se harán acreedores del bono básico cuyo rango será entre uno y dos salarios mínimos mensuales para el comercio y servicios. Dicho incentivo se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución previo visto bueno del Ministerio de Hacienda.

2. **Subsidio por Funerales:** Es la ayuda económica que la Procuraduría otorgará en caso de fallecimiento de un Servidor Público, equivalente al salario de un mes, de conformidad con el Artículo 109 numeral 5 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y Art. 76 de la Ley Orgánica. Para hacer efectiva esta prestación, el solicitante deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos, la certificación de la partida de defunción correspondiente, acompañada de los documentos comprobatorios de los gastos principales efectuados. (2) (3)

3. **Seguro de Vida:** Es la prima que la Procuraduría aportará para hacer efectivo el derecho de los servidores públicos establecido en el Art. 76 literal "e" de la Ley Orgánica. El monto de esta prestación para todos los servidores públicos será de US\$10,000.00. (2) (3)

4. **Seguro Médico Hospitalario:** Es la prima que la Procuraduría aportará para hacer efectivo al servidor público el derecho establecido en el Art. 76 literal "e" de la Ley Orgánica, para cubrir gastos por enfermedad, accidentes, intervenciones quirúrgicas, hospitalización y en caso de muerte el seguro cubrirá los gastos de traslado dentro del territorio nacional o en el extranjero. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

El monto de esta prestación se ajustará revaluando su valor real de mercado a la fecha de aplicación o contratación de dicho beneficio por un valor máximo de US \$60,000.00 para los niveles de dirección, de coordinación y supervisión de la Institución, incluyendo los Procuradores Auxiliares; y para los empleados públicos será de un valor máximo de US \$20,000.00.

5. **Seguro de Viaje por misión oficial internacional:** Es la prima que la Procuraduría aportará al servidor público de los niveles de dirección, de coordinación y supervisión de la Institución, al momento de la asignación de la misión oficial, para cubrir muerte accidental, gastos médicos por accidente y pérdida de equipaje. El monto se ajustará revaluando su valor real de mercado a la fecha de aplicación o contratación de dicho beneficio hasta por un valor máximo de US \$70,000.00, de acuerdo a lo que establece el Art. 76 de la Ley Orgánica.

6. **Compensación económica por retiro:** Es una indemnización por retiro equivalente a seis salarios mensuales, que se pagarán al cesar o renunciar a su cargo el servidor público que se jubila cumpliendo los requisitos de edad y tiempo, haber trabajado por lo menos ocho años en la Procuraduría inmediatamente previo a la fecha de su retiro, según el artículo 57 y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias según lo establece el Art. 76 de la Ley Orgánica. (3)

En este caso, el servidor público no podrá ingresar a la Institución en los seis años siguientes a la fecha que reciba la indemnización. (3)

Las acciones para reclamar esta prestación, prescribirá en 30 días, a partir del día siguiente a la cesación o renuncia. (3)

7. **PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA:** Las y los servidores públicos que renuncien a su empleo y que cumplan al menos seis años de laborar para la PGR, recibirán una prestación económica equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo, hasta un límite máximo de seis salarios. (3)

Para las y los servidores públicos que renuncien voluntariamente a su empleo y que no cumplan con los años de servicio establecidos en el artículo anterior, dicha prestación se calculará en base a la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria regulada en la Ley de Servicio Civil, debiendo interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que la Institución solicite en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones. (3)

En estos casos el servidor público beneficiado no podrá reingresar a la Institución en los ocho años siguientes a su retiro voluntario. Esta prestación estará acorde a las disponibilidades presupuestarias de la Institución según lo establece el Art. 76 de la Ley Orgánica. (3)

Las acciones para reclamar esta prestación, prescribirá en 60 días, a partir del día siguiente a la cesación o renuncia. (3)

8. **BONIFICACION:** La PGR otorgará a las y los servidores públicos un Bono Anual de QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$500.00), de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, según lo establece el Art. 76 de la Ley Orgánica. (3)

Para tener derecho a la referida prestación, el servidor público deberá tener un año como mínimo de laborar. Si tuviere menos del año, la prestación se le otorgará proporcionalmente. Dicho monto se entregará en un solo pago durante el primer trimestre en el año fiscal. (3)

En caso de fallecimiento del/la servidor/a público/a que goce del derecho establecido de la Bonificación, el Bono será entregado a los beneficiarios registrados en la Unidad de Recursos Humanos. (3)

- 9.- **Certificado de Canasta Básica:** Prestación económica para adquirir productos de consumo familiar. Dicho certificado es por SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75.00), pudiendo otorgarse un mínimo de seis canastas anualmente, entregando cada una en forma bimensual. Asimismo, podrán aumentarse de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, según lo establece el Art. 76 de la Ley Orgánica. (3)

Para tener derecho a la referida prestación, el servidor público deberá haber finalizado su periodo de prueba. (3)

En caso de fallecimiento del/la servidor/a público/a que goce del derecho establecido del Certificado de Canasta Básica, será entregado a los beneficiarios registrados en la Unidad de Recursos Humanos. (3)

Las acciones para reclamar las prestaciones a que se refiere el literal b numerales 3 y 4 del presente Artículo, prescribirán en 30 días, a partir del día siguiente a la cesación o renuncia. (1) (3)

CAPITULO III

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES

Clasificación de Cargos y Plazas

Art. 9.- Para la Clasificación de Plazas la Unidad de Recursos Humanos se regirá por los Instructivos emitidos por el Ministerio de Hacienda, tomando en cuenta la Estructura Organizacional estipulada en el Título III, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, Capítulo I, II y III. De la Ley Orgánica, la que determina los niveles de Dirección, de Coordinación y Supervisión y del Nivel Operativo.

La Unidad de Recursos Humanos con el apoyo de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional deberán elaborar el Manual de Clasificación de Cargos.

Categoría de Salarios

Art. 10.- Las categorías de sueldos y salarios se aplicarán de acuerdo al artículo 115 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, estableciendo las siguientes:

Para los sueldos de \$68.68 dólares de los Estados Unidos de Norte América en adelante:

- a) Primera categoría, con el monto de la remuneración fijada;
- b) Segunda categoría, con el 95% de la remuneración fijada;
- c) Tercera categoría, con el 90% de la remuneración fijada;
- d) Cuarta categoría, con el 85% de la remuneración fijada;
- e) Quinta categoría, con el 80% de la remuneración fijada;
- f) Sexta categoría, con el 75% de la remuneración fijada;
- g) Séptima categoría, con el 70% de la remuneración fijada.

Escalafón de los servidores públicos

Art. 11.- De acuerdo a los Artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica, se deberá proceder a la determinación del Escalafón de los servidores públicos de la Procuraduría, conforme al Manual de Clasificación de Cargos elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

Aprobación de la reclasificación de plazas nominales.

Art. 12.- El Procurador General de la República podrá aprobar la reclasificación de plazas a propuesta de la Coordinación de la Unidad de Recursos Humanos.

Proceso de implementación del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones

Art. 13.- Mediante Manuales específicos se dictarán las disposiciones necesarias que deberán cumplir todas las Unidades Organizativas de la Institución para adecuarse al Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones del servidor público descrito en este Reglamento. En particular, son objeto de disposiciones específicas las siguientes materias:

- a. Los requisitos mínimos para cada uno de los niveles remunerativos.
- b. Los cargos de las Unidades Organizativas y sus equivalencias con los niveles respectivos.
- c. La adecuación de las remuneraciones de las y los empleados públicos al sistema descrito por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Remuneraciones.

Art. 14.- Las remuneraciones y otros conceptos de pago por prestaciones sólo corresponden por la contraprestación del servicio en un cargo desempeñado real y efectivamente.

Exclusión de Derechos.

Art. 15.- No tendrán derechos a las prestaciones del Bono Anual por Desempeño y Primas Anuales Adicionales por Servicios, quienes hayan sido sancionados por infracción de la prohibición establecida en el Art. 6 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental o suspendido por la Institución por más de quince días sin goce de sueldo en cualquier período comprendido dentro del año fiscal.

Derecho a Bono Anual por Desempeño.

Art. 16.- Para tener derecho al ciento por ciento del Bono Anual por Desempeño del servidor público deberá haber ingresado como mínimo seis meses previos a la evaluación del desempeño de cada año.

Derecho a Primas Anuales Adicionales por Servicios.

Art. 17.- Para tener derecho al ciento por ciento de las Primas Anuales Adicionales por Servicios, el servidor público deberá tener un año de servicio como mínimo en la Institución a la fecha en que se haga efectiva la prima, y aquellos que no tuvieren un año de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte

proporcional al tiempo laborado de la cantidad que les habría correspondido si hubieren laborado el año de servicio a la fecha indicada.

Planilla Especial de Pagos

Art. 18.- El personal de la Institución cobrará sus remuneraciones y demás prestaciones únicamente a través de una Planilla Especial de Pagos que emita la Unidad de Recursos Humanos.

En los casos de personal de programas y proyectos especiales contratados con fondos de entidades internacionales, su retribución mensual se ajustará a los convenios suscritos.

Reformas del Reglamento

Art. 19.- Las reformas que fueren necesarias hacer al presente reglamento, serán elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos, quien tendrá a su cargo la revisión periódica de éste y emitirá recomendaciones de ajuste para su análisis y aprobación.

Aplicación Supletoria.

Art. 20.- En las situaciones no previstas en este Reglamento, se aplicarán otras normas de análoga naturaleza, que no contraríen los fines y atribuciones que por Ley le corresponde a la Procuraduría.

Vigencia

Art. 21.- Este Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

MARCOS GREGORIO SÁNCHEZ TREJO,
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REFORMAS:

(1) Acuerdo Institucional No. 16 de fecha 30 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 394 de fecha 09 de febrero de 2012.

(2) Acuerdo Institucional No. 157 de fecha 31 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo 397 de fecha 13 de noviembre de 2012. NOTA*

***INICIO DE NOTA:**

El presente Acuerdo Institucional, contiene una disposición transitoria, la cual se transcribe literalmente a continuación

ACUERDO No. 157

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil doce, la Procuradora General de la República, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Número 31, de fecha 13 de marzo de dos mil nueve se emitió el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, publicado en el Diario Oficial Número 65, Tomo 383, de fecha tres de abril de 2009;
- II. Que en dicho Reglamento establece que las reformas que fueren necesarias hacer al Reglamento, serán elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos, quien tendrá a su cargo la revisión periódica y emitirá recomendaciones de ajuste para su análisis y aprobación;
- III. Que con el objeto de actualizar y armonizar el Reglamento del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, se hace necesario introducir reformas de conformidad a las atribuciones señaladas en el ordinal 14 del Artículo 12, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

POR TANTO: La suscrita Procuradora General de la República, en uso de sus facultades legales, establecidas en el artículo 194 de la Constitución de la República y con base en los considerandos anteriores,

ACUERDA: Reformar el Reglamento del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República:

Art. 3

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como un estímulo a los años de entrega a los objetivos institucionales y de conformidad a las gestiones realizadas por la Comisión de Retiro Voluntario por Compensación Económica, según acta suscrita por la Comisión de fecha 23 de agosto del corriente año, VEINTIDÓS EMPLEADOS que presentaron solicitud de compensación económica, que han laborado ocho años continuos en la Procuraduría y que cumplen con los requisitos de edad y tiempo de servicio para jubilarse, recibirán una compensación económica de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00); los empleados beneficiados con esta prestación, no podrán ser contratados por la Procuraduría en los tres años siguientes a su retiro. Se autoriza a la Unidad Financiera Institucional, para que en un plazo máximo de noventa días, contados a partir del 01 de enero de 2013, realice las gestiones correspondientes para el cumplimiento del pago de la Compensación Económica antes citada.

El retiro voluntario de los empleados y empleadas de la Procuraduría General de la República, podrá gestionarse cada año, de la misma forma y contenido que lo dispone el inciso primero de la presente disposición.

SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ,
PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FIN DE NOTA*

(3) Acuerdo Institucional No. 194-A de fecha 20 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 416 de fecha 20 de julio de 2017. NOTA*

*INICIO DE NOTA:

El presente Acuerdo Institucional, contiene una disposición aclaratoria, la cual se transcribe literalmente a continuación:

ACUERDO No. 194 - A

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, la Procuradora General de la República, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo número 31, de fecha 13 de marzo de dos mil nueve se emitió el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES Y DEMAS PRESTACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, publicado en el Diario Oficial número 65, Tomo 383, de fecha tres de abril de 2009;
- II. Que en dicho Reglamento se establece que las reformas que fueren necesario hacer al Reglamento, serán elaboradas por la unidad de Recursos Humanos, la cual tendrá a su cargo la revisión periódica y emitirá recomendaciones de ajuste para su análisis y aprobación;
- III. Que en consideración al alto costo de la vida y particularmente de la canasta básica, se vuelve necesario incrementar el monto de algunas de las prestaciones contenidas en el Reglamento del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, siendo en consecuencia necesario reformar dicha normativa en el sentido de aumentar el valor del certificado de canasta básica que reciben de forma bimensual los empleados de la Procuraduría General de la República, así como establecer el monto de la bonificación anual;
- IV. Que es de justicia reconocer el derecho a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria de las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por lo que se vuelve necesario regularlo en el Reglamento del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, en cuanto a los requisitos de la misma, el plazo en que debe de interponerse, así como el respeto a las leyes que rigen la ejecución del presupuesto general.

POR TANTO:

La suscrita Procuradora General de la República, en uso de sus facultades legales, establecidas en el Artículo 194 de la Constitución de la República y con base en los considerando anteriores,

ACUERDA:

Emitir reforma al Artículo 7 letra b Numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 y Artículo 8 letra b) Numerales 1, 3, 4, 7, 8 y 9 del Reglamento del Sistema de Remuneraciones y demás Prestaciones para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República:

Art. 3.- DISPOSICIÓN ACLARATORIA: La prestación correspondiente al certificado de Canasta Básica por SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75.00) entrará en vigencia en el mes de enero del año 2018.

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ,
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FIN DE NOTA*

